



# REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 199

Ref. Expediente N° NC2020/0004285

Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención

## LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 8 de abril de 2020 con el N° NC2020/0004285, por Jorge Enrique GONZALEZ ULLOA, entró a fase nacional la solicitud Patente de Invención titulada "METODO PARA PROCESAR LA CAÑA DE AZUCAR EN BRUTO MAXIMIZANDO LA PRESERVACIÓN DE POLICOSANOLES DURANTE LA PRODUCCIÓN DE UN PRODUCTO NATURAL BASADO EN JUGO DE CAÑA DE AZUCAR" que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2018/058537 del 31 de octubre de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la Regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia de Industria y Comercio a la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada norma andina.

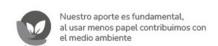
Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 890 del 24 de abril de 2020

Que mediante escrito radicado en esta Entidad, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, JOSE VICENTE CAMACHO VANEGAS, FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA - FEDEPANELA, Oscar Eduardo Gutiérrez Reyes, ASOCIACION COLOMBIANA DE PANELEROS SIGLA ACOPANELEROS presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina.

Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 15834 de 28 de septiembre de 2023, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en la solicitud.







#### Resolución Nº 199

Ref. Expediente N° NC2020/0004285

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento en mención.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud titulada "METODO PARA PROCESAR LA CAÑA DE AZUCAR EN BRUTO MAXIMIZANDO LA PRESERVACIÓN DE POLICOSANOLES DURANTE LA PRODUCCIÓN DE UN PRODUCTO NATURAL BASADO EN JUGO DE CAÑA DE AZUCAR", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a Jorge Enrique GONZALEZ ULLOA, y a JOSE VICENTE CAMACHO VANEGAS, FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA - FEDEPANELA, Oscar Eduardo Gutiérrez Reyes, ASOCIACION COLOMBIANA DE PANELEROS SIGLA ACOPANELEROS, en su calidad de opositor advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 9 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,